



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Julio cinco (5) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: MARIA JOSE FABIANI CHARRIS
Demandado: ROBERTO CARLOS ROJANO
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00224-00
Asunto: MEDIDAS CAUTELARES.

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares elevada con la presentación de la demanda, el despacho en orden al artículo 598 del Código General del Proceso, ordena:

-Se abstiene el despacho de decretar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en carrera 12c # 33-104 de Riohacha, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-61439, como quiera que no se aportó el certificado de tradición y libertad del descrito inmueble, en el cual se refleje la titularidad del señor demandado.

-Ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas EKW117, marca TOYOTA, Modelo 2007, matriculado en Sabaneta, Antioquia, de propiedad del señor ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO.

-Ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con la placa FGV-419 de marca Toyota Modelo 2008, matriculado en Envigado, Antioquia, propiedad del señor ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO.

-Embargar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos o ganancias del señor ROBERTO CARLOS ROJANO AREVALO, obtenidos como propietario de la empresa AQUAMARINE S.A. identificada con el Nit No. 901-267445-9 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito